



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación.	23.001.33.33.006.2021.00221.00 23.001.33.33.006.2021.00247.00
Demandante.	Gustavo Antonio Rojas Peña. Alberto Nicolás Suarez Otero.
Demandado.	Municipio de Lórica/ Departamento de Córdoba
Asunto.	Adopta medida

Teniendo en cuenta un error de registro en la providencia dictada en auto del 26 de enero de los corrientes en los radicados antes referenciados se hace necesario adoptar una medida para dar cumplimiento a la misma, para ello valen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

En fecha del 26 de enero de 2023 dentro de los radicados antes referidos y otros se dictó de manera simultánea auto que resolvió las excepciones previas y fijó fecha de Audiencia Inicial, no obstante, por un error de registro en los radicados **2021-221 y 2021-247**, dicha providencia no figuró en estado, razón por la cual se ordenará que dicho se notifique en estado de la fecha, conforme a ello se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se notifique por estado el auto de fecha 26 de enero de 2022 en el cual se resolvieron excepciones previas y se fijó fecha de Audiencia Inicial en los radicados **2021-221 y 2021-247**, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI.

Para validez la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:

<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación.	23001333300620220037100 23001333300620220038100 23001333300620220038200 23001333300620220038300 23001333300620220041700 23001333300620220041800 23001333300620220042100 23001333300620220042200 23001333300620220047600 23001333300620220047700 23001333300620220047800 23001333300620220048000 23001333300620220049400 23001333300620220049700 23001333300620220049900 23001333300620220050000 23001333300620220051100 23001333300620220051500 23001333300620220052600 23001333300620220052700
Demandante.	Leiver David Petro Reyes. Claudia Elena Ávila Yeneris. Daisy Escarleth Martínez Madrid. Elويدa Ruiz Mendoza. Héctor Andrés Pico Romero. Heidy Aguilar Tirado. Keiman Emilio Solano Díaz. Leonardo González Chamorro. Faustino José Díaz Ariñez. Elogio Enrique Agamez Pacheco. Aggie Paola Uparala Peñafiel. Joaquín Espitia Cogollo. Edwin Hurtado Ibarguen. Jader Manuel Correa Castillo. Elkin Enrique Cuellar Hernández. Einer Domingo Covo Peña. Ramiro Emiro Narváez Ballesta. Leidy Isabel Camargo Medrano. Joaquín Fernando Pérez Viloría. José Alfredo Ayala Cogollo.
Demandado.	Nación- MinEducación- Fomag/ Departamento de Córdoba.
Asunto.	Auto Admite demanda.

CONSIDERACIONES

Revisados cada uno de los procesos de la referencia, se observa que las demandas reúnen los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, y Ley 2080 de 2021, por lo que se dispondrá su admisión

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI para la conformación del expediente digital. Así mismo en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175, aportar los expedientes administrativos que contenga los antecedentes administrativos de cada uno de los procesos y que se encuentren en su poder.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos identificados en el pórtico de esta providencia, según lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO: EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER como apoderada principal de la parte demandante a la abogada **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA** identificada con cédula No. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del C. S. de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado. Como medida de saneamiento y control de legalidad se hará obligatoria la presencia del demandante en la fecha que se cite a la audiencia inicial so pena de declararse la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI.

Para validez la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:

<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/documentos/validador.aspx>

